ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO DE LOCALES E INSTALACIONES UBICADAS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 57 y 20 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mencionado Texto Refundido, establece la Tasa por la formalización de la concesión del uso de locales e instalaciones ubicados en los mercados municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la formalización de la concesión de uso, ocupación o disfrute de los puestos o locales de los mercados municipales así como el traspaso o cesión a terceros de estas concesiones.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas físicas y jurídicas con las que se formalicen las concesiones para usar los puestos, locales o instalaciones, y las personas que resulten titulares de estas concesiones como consecuencia de un traspaso o cesión.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será fijada teniendo en cuenta los tipos mínimos de licitación que a continuación se exponen:

I. MERCADO CENTRAL

Tipología	Tipo mínimo de tarifa
Planta Baja - A	400 euros/anual
Planta Baja - B	600 euros/anual
Planta Baja - C	800 euros/anual
Planta Baja - Cafetería	4.200 euros/anual
Sótano 1º	66.000 euros/anual

II. MERCADO DE SANT GREGORI

Clase	Tipo mínimo de tarifa
a) Lonjas simples	166,67 euros/anual
b) Lonjas dobles	333,33 euros/anual
c) Lonjas simples abiertas	133,33 euros/anual
d) Lonjas dobles abiertas	266,67 euros/anual

2. El traspaso o cesión a terceros de las concesiones de los puestos o locales ubicados en la planta baja del Mercado Central y de todos los puestos del Mercado Sant Gregori devengará una tasa correspondiente al 5% del tipo mínimo de tarifa vigente en dicho momento por cada año restante de la concesión, que deberá satisfacer al Ayuntamiento el nuevo titular de la concesión.

3. La cuantía de la cuota que se debe pagar se determina partiendo al alza del tipo mínimo de licitación fijado en el punto primero de este artículo.

4. En caso de producirse la prórroga de la concesión, se devengará la tasa por cada anualidad adicional y por el mismo importe que se viniera satisfaciendo anualmente.

VII. NORMAS RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

Artículo 7

En cuanto a las normas relativas a la formalización y transmisión de las concesiones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Mercados Municipales de Torrent.

VIII. DEVENGO E INGRESO.

Artículo 8

1. La tasa se devenga anualmente y el pago de la misma se realizará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Mercados Municipales de Torrent y a lo que establezcan los correspondientes pliegos.

2. La Administración Municipal remitirá anualmente las oportunas liquidaciones, remitiéndose la liquidación correspondiente a la primera anualidad una vez formalizada la concesión.

Los pagos tendrán que realizarse en los lugares y antes de la fecha de caducidad que se indiquen en las liquidaciones.

Artículo 9

Sin perjuicio de los efectos previstos en la Ordenanza Reguladora de los Mercados Municipales de Torrent, el impago de las liquidaciones conllevará su cobro por vía de apremio.

Disposición Transitoria

Con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, no se exigirá la tasa en el supuesto de adopción de medidas por las autoridades sanitarias competentes que impidan el desarrollo normal de la actividad o la dificulten como consecuencia de la limitación del aforo, o cuando se estableciesen limitaciones de la libertad de circulación de las personas por la vía o espacios de uso público u otro tipo de restricciones, durante los ejercicios 2021 o posteriores.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 25 de octubre de 2011 (BOP núm. 259 de 01/11/2011).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 310 de 31/12/2011.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 16 de octubre de 2012 (BOP núm. 250 de 19/10/2012).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 299 de 15/12/2012.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 28 de octubre de 2013 (BOP núm. 263 de 05/11/2013).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 310 de 31/12/2013.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 2 de junio de 2014 (BOP núm. 136 de 10/06/2014).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 179 de 30/07/2014.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 5 de noviembre de 2015 (BOP núm. 220 de 16/11/2015).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 249 de 30/12/2015.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 30 de octubre de 2019 (BOP núm. 217 de 12/11/2019).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 4 de 8/01/2020.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 6 de mayo de 2021 (BOP núm. 93 de 18/05/2021).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 143 de 27/07/2021.